

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0005-A

BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 004/2021 de 26 de enero de 2021, modificado con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0017-A de 30 de septiembre de 2022, para operar la ruta:

“Guayaquil y/o Quito y/o Latacunga y/o Manta - Bogotá y/o Medellín y/o Cartagena y/o Barranquilla y/o Iquitos y/o Lima y/o Chiclayo y/o Arequipa y/o Santa Cruz y/o La Paz y/o Panamá y/o Caracas y/o Valencia* y/o San José** y/o San Salvador y/o Managua*** y/o Guatemala**** y/o México y/o Guadalajara y/o Querétaro y/o Manaos y/o Montevideo y/o Asunción y/o Buenos Aires y/o Córdoba y/o Mendoza y/o Rosario y/o Santiago de Chile y/o Concepción y/o Miami y/o Houston y/o Fort Lauderdale y/o Orlando y/o Los Ángeles y/o Nueva York y/o Atlanta y/o Toronto y/o Vancouver y/o Montreal y/o Calgary, hasta con 9 frecuencias semanales, **con derechos de tercera y cuarta libertades del aire**, respecto de los puntos México y/o Guadalajara y/o Querétaro - México y/o San José - Costa Rica; Manaos - Brasil; Montevideo - Uruguay; Asunción - Paraguay; Buenos Aires y/o Córdoba y/o Mendoza y/o Rosario - Argentina; Toronto y/o Vancouver y/o Montreal y/o Calgary - Canadá; **con derechos de quintas libertades** en función de Bogotá y/o Medellín y/o Cartagena y/o Barranquilla - Colombia; Iquitos y/o Lima y/o Chiclayo y/o Arequipa - Perú; Caracas y/o Valencia - Venezuela; Santa Cruz y/o La Paz - Bolivia; Panamá - Panamá; con derechos de tráfico **de tercera, cuarta, quinta y sexta libertad del aire** en función de Santiago de Chile y/o Concepción - Chile; y, con derechos de séptimas libertades en función de Miami y/o Houston y/o Fort Lauderdale y/o Orlando y/o Los Ángeles y/o Nueva York y/o Atlanta - Estados Unidos de Norteamérica.

De acuerdo con los acuerdos bilaterales y memorandos de entendimiento suscritos por el Ecuador y los países hacia y desde los cuales se solicita operar, cabría tener en cuenta las siguientes limitaciones:

- * La operación en función de Caracas y Valencia se topará únicamente como punto intermedio Bogotá con derechos de hasta quintas libertades del aire.
- ** La operación hacia y desde San José no topará puntos de intermedios.
- *** La operación hacia y desde Managua estará supeditada a que Nicaragua acepte y aplique el principio de reciprocidad de oportunidades.
- **** La operación hacia y desde Guatemala no topará puntos intermedios.
- ***** La operación hacia y desde México topará un solo punto intermedio en Centroamérica de los que integran la ruta, y exclusivamente hasta con 7 frecuencias semanales.
- ***** La operación a Chile y Estados Unidos con derechos de tráfico de quinta libertad.”;

Equipo de vuelo autorizado:

ATR-42/320 de matrícula ecuatoriana;
Boeing 737-400, bajo la modalidad de “wet lease”;
Boeing 757; y, Boeing 767, cuyo control operacional estará a cargo de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.

La modalidad de “wet lease” será utilizada por la aerolínea previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 130 de la Codificación del Código Aeronáutico, Resolución No. 103/2006 de 11 de octubre del 2006, modificada por Resolución Nro. 012/2015 de 08 de mayo de 2015 y demás normativa aplicable para la autorización de la Dirección General de Aviación Civil e inscripción de los respectivos contratos.

El centro principal de operaciones y mantenimiento se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

El permiso de operación vigente por un plazo de cinco (5) años contados a partir del 16 de febrero de 2021;

QUE, con oficio s/n de 30 de noviembre de 2022, ingresado a la institución con documento Nro.

DGAC-DSGE-2022-10446-E del mismo día, la doctora María Teresa Lara Zumárraga, en calidad de Procuradora Judicial de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., solicita la modificación a su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada, a fin remplazar los equipos Boeing 737-400, bajo la modalidad wet lease y los Boeing 757 y Boeing 767, por aeronaves Boeing 737-800, bajo la modalidad dry lease, manteniendo las aeronaves ATR-42/320;

QUE, según extracto de 14 de diciembre de 2022, el Director General de Aviación Civil acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.;

QUE, según con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0552-M de 20 de diciembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., en la página web institucional;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0973-M de 22 de diciembre de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil, Subrogante, requirió a las Direcciones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Transporte Aéreo y Regulaciones, y, Administrativa, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0059-M de 16 de enero de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, remite el informe técnico sobre la solicitud de modificación de la compañía AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA., concluyendo y recomendando:

“3) CONCLUSIÓN:

La compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.**, cumple con los requisitos de orden técnico aplicables establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, emitido mediante Resolución Nro. 018/2017 del 11 de diciembre de 2017, para la modificación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada, a fin de reemplazar equipos Boeing 737-400, bajo la modalidad de wet lease, y los Boeing 757 y Boeing 767, por aeronaves Boeing 737-800 series.

4) RECOMENDACIÓN:

La Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua no tendría inconveniente de orden técnico - aeronáutico para que la solicitud presentada por la compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.** para la modificación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada, a fin de reemplazar equipos Boeing 737-400, bajo la modalidad de wet lease, y los Boeing 757 y Boeing 767, por aeronaves Boeing 737-800 series, manteniendo las aeronaves ATR-42/320.”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2023-0067-M de 23 de enero de 2023, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal sobre la solicitud de modificación de la compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.**, recomendando:

“4.1. En virtud de los criterios aerocomercial y legal que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda atender de manera favorable la solicitud presentada por la por la compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.**, tendiente a modificación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, a fin de remplazar los equipos Boeing 737-400, bajo la modalidad wet lease y los Boeing 757 y Boeing 767, por aeronaves Boeing 737-800, bajo la modalidad dry lease, manteniendo las aeronaves ATR-42/320.

Al ser una modificación de ámbito técnico el pronunciamiento de la Dirección de certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, primara sobre este informe.

El presente criterio constituye una opinión que busca orientar la formación de la voluntad administrativa, conforme señala el artículo 122 del COA.”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0229-M de 27 de enero de 2023, el Director

Administrativa, Subrogante, informa que la compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.**, mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 004/2021 vigente hasta el 21 de abril de 2023 y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el hasta el 01 de noviembre de 2023 y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el 01 de noviembre de 2023, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0075-M de 02 de febrero de 2023, el Subdirector General de Aviación Civil, presenta el su informe unificado en funciones de los informes de las áreas competentes en el que concluye y recomienda:

“4.1. Usted señor Director General es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud para la modificación del permiso de operación internacional, regular de carga, y correo en forma combinada, reemplazo de aeronaves, de la compañía **AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.**

4.2. La solicitud ha sido presentada por la Dra. María Teresa Lara en calidad de Procuradora Judicial y Apoderada Especial de la compañía **AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.**, y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Transporte Aéreo Comercial en los Art., 50,51 y 52.

4.3. Contándose con los informes de las Direcciones, Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Transporte Aéreo y Regulaciones, Administrativa y, con la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Subdirección concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de para Servicios de Transporte Aéreo Comercial en los Art., 50,51 y 52, razón por la cual puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la compañía **AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.**, encaminada a la modificación del permiso de operación internacional, regular de carga, y correo en forma combinada, reemplazo de aeronaves.

Autorizado el presente informe, se remitirá para su legalización el proyecto de Acuerdo conforme a las conclusiones y recomendaciones expuestas.

QUE, la solicitud de la compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.**, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver el presente pedido;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtola, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR la cláusula **TERCERA** del **ARTÍCULO 1.** del Acuerdo No. 004/2021 de 26 de enero de 2021, modificado con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0017-A de 30 de septiembre de 2022, del permiso de operación de la compañía **AERO EXPRESS DEL ECUADOR TRANSAM CIA. LTDA.**, por la siguiente:

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consiste en aeronaves.

ATR-42/320 de matrícula ecuatoriana;

Boeing 737-800, bajo la modalidad, contrato de intercambio de aeronaves.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes a la certificación técnica de las aeronaves objeto de la modificación ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su modificación. En casos excepcionales y debidamente

justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo, además deberá adjuntar el pago de derechos que genera el mismo.

ARTÍCULO TERCERO - Salvo lo dispuesto en los artículos que anteceden, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 004/2021 de 26 de enero de 2021, y ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0017-A de 30 de septiembre de 2022, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. – El presente Acuerdo deja sin efecto a la cláusula **TERCERA** del **ARTÍCULO PRIMERO** del ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0017-A de 30 de septiembre de 2022

ARTÍCULO QUINTO – De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. – Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL